



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 118-2021-MDP/GM

Pimentel, 11 de mayo del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

**VISTO:** Carta N° 035-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 22 de abril del 2021, Informe N° 140-2021-SGOP-MDP de fecha 30 de abril 2021, Informe N° 635-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 03 de mayo del 2021 el proveído Sin Numero de Gerencia Municipal e informe Legal N° 296-2021-MDP/GAJ

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N° 035-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 22 de abril del 2021, emitido por el Supervisor de Obra y a la vez alcanzarle el Informe N 11-2021-SUPER-MDP/CHMP-LSZM. Donde el supervisor de obra emite opinión respecto a la programación CPM y calendarios valorizados actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra

El Informe N° 140-2021-SGOP/MDP emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas (e) quien concluye que, en atención al documento indicado de la referencia, mediante el cual el Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, representante legal de la supervisión de obra, hace llegar a esta subgerencia la opinión favorable y brinda la conformidad a la PROGRAMACION CPM y calendarios valorizados actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra. En tal sentido contando con la conformidad de la Sub Gerencia, mediante su despacho solicito derive al presente al área respectiva a fin que se proceda con la emisión de acto resolutorio que corresponde.

El informe N° 635-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 03 de mayo emitido por el Gerente de GIDUR quien concluye Esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural teniendo en cuenta el informen N° 140-2021-SGOP/MDP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, otorga la conformidad de la PROGRAMACION CPM y calendarios valorizados actualizados,

Que, mediante Informe legal N° 218-2021-MDP/GAJ de fecha 11 de marzo del 2021 señala:

**ANALISIS:** 2.1 Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; 2.2 Asimismo, el Artículo 6° , numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustentara la Resolución. 2.3 Que, en el artículo 198, en su inciso 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor

Que el suscrito es de **OPINIÓN** que estando a lo expuesto, considerando la CONFORMIDAD del área usuaria, resulta PROCEDENTE emitir la resolución de Aprobación de PROGRAMACION CPM Y CALENDARIOS VALORIZADOS ACTUALIZADOS a la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra REPARACION DE OBRA EXTERIORES: EN LA CALLE MIGUEL GRAU CUADRAS 01-04 TORRES PAZ CUADRAS 01-06 CHICLAYO CUADRAS 02-08 JOSE QUIÑONES CUADRAS 02-08; BUENOS AIRES CUADRAS 04-05; BOLOGNESI CUADRA 08; JOSE BALTA 05, 06, 07 08 LIMA, CUADRAS 05, 06, 07, 08 del centro urbano del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Asimismo, derivar copia a secretaria técnica a fin de que lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir por la demora de los tiempos a la emisión de la resolución teniendo en cuenta la ley de contrataciones del estado.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, respecto del Expediente objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR LA PROGRAMACION CPM Y CALENDARIOS VALORIZADOS ACTUALIZADOS a la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra REPARACION DE OBRA EXTERIORES: EN LA CALLE MIGUEL GRAU CUADRAS 01-04 TORRES PAZ CUADRAS 01-06 CHICLAYO CUADRAS 02-08 JOSE QUIÑONES CUADRAS 02-08; BUENOS AIRES CUADRAS 04-05; BOLOGNESI CUADRA 08; JOSE BALTA 05, 06, 07 08 LIMA, CUADRAS 05, 06, 07, 08 del centro urbano del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR esta resolución a Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, a las áreas vinculadas al presente acto administrativo, para cumplimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz  
GERENTE MUNICIPAL